

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G Nº 55A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos**
de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 817-9 D.G. 23 G. 95 A. 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos



Remitente

Nombre/Razón Social: ASOCIACION DE MUJERES AM-PAUCURA
Dirección: CALLE 15A #15-103B CAJOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: RA277670489CO
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOEL CHAUSTRE GOMEZ
Dirección: C/3 N° 14 BARRIO PLANTAS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 07492020 09 59-46
Fecha admisión



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

AM CUCUTA

Dirección / Address:

15-103B CAJOS

Ciudad / City:

CUCUTA

País / Country:

Departamento / State:

NI SANTANDER

Teléfono / Phone:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

919/20



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20209070465661

Nombre / Name:

JOEL CHAUSTRE GOMEZ

Dirección / Address:

CALLE 30
1-40 END PLANTAS APTO
302 BELLAVISTA CUCUTA

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

País / Country:

Departamento / State:

NI SANTANDER

Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Radicado ANM No: 20209070465661

San José de Cúcuta, 24-08-2020 11:23 AM

Señor (a):

JOEL CHAUSTRE GOMEZ**Titular Minero****Email:** joelchaustregomez@hotmail.com**Dirección:** Av. 3 # 10-54 barrio la playa-conjunto residencial Asturias casa D6**Municipio:** Cúcuta**Departamento:** Norte de Santander

Asunto: Expediente Minero No. GHCD-01

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional en atención a la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) ha expedido los Decretos con las directrices y medidas que como ciudadanos debemos acatar con el fin de afrontar la emergencia; en la anterior oportunidad, mediante oficio Radicado No. 20209070450291 de fecha 29 de abril de 2020, se le entregaron indicaciones normativas relacionadas con las medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe *"contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020."*, sí mismo, se le indicó que debía remitir copia a la Autoridad Minera al correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido su comunicación con los protocolos de bioseguridad, mediante la presente comunicación se **REITERA** el requerimiento de allegar el documento solicitado o en su defecto indicar las circunstancias que justifiquen su renuencia, toda vez que incluso si se encuentra en suspensión de actividades, deberá contar con los protocolos para el personal de mantenimiento o para el personal que ingrese al área por temas de vigilancia y seguridad.

Respecto al incumplimiento en la presentación de los Protocolos de Bioseguridad, se emitirá comunicación a las autoridades competentes, con el fin de que se tomen las medidas preventivas y sancionatorias que correspondan sin perjuicio de las responsabilidades que de esta conducta se puedan desprender en materia penal y administrativa como titular minero.

Finalmente se recalca a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la



Radicado ANM No: 20209070465661

obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 2222 de 1993, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ-BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Roque Alberto Barrero Lemus – Gestor PARCU

Revisó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses

Fecha de elaboración: 20-08-2020 17:56 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp. GHCD-01